



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1834/2025

RESOL-2025-1834-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2025

Visto el expediente EX-2025-123309033- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la ley 23.905 y sus modificaciones, los tributos que gravan las importaciones y las exportaciones se determinarán en dólares estadounidenses.

Que el pago de dichos tributos se realiza en moneda nacional de curso legal, y su equivalencia se determina conforme al tipo de cambio vigente al día anterior al del efectivo pago.

Que el sistema de Generación y Pago de Liquidaciones Aduaneras de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico en el ámbito del Ministerio de Economía, recoge la divisa estadounidense para la determinación de los tributos pertinentes, sin perjuicio de la exigencia de que su posterior pago se concrete en pesos.

Que de acuerdo con la resolución general 1415 del 7 de enero de 2003 de la ex Administración Federal de Ingresos Públicos y sus modificaciones el comprobante que respalda a la operación de exportación deberá estar identificado con la letra "E", pudiendo consignarse el precio de la operación en moneda extranjera, supuesto en el que el comprobante que se emita deberá contener el tipo de cambio utilizado.

Que a través del régimen de reintegros a la exportación previsto en el Código Aduanero, la ARCA restituye, total o parcialmente, los importes que se hubieran pagado en concepto de tributos interiores por la mercadería que se exporta para consumo a título oneroso.

Que mediante el decreto 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios, se faculta a la ARCA, a proceder a la devolución o reintegro de los impuestos y gravámenes de jurisdicción nacional a cargo de dicho Organismo, como así también de aquellos que gravan la importación y la exportación.

Que en el marco de la dinámica del comercio exterior se torna necesario instruir a la ARCA a que arbitre las medidas pertinentes para posibilitar que los operadores puedan expresar en dólares estadounidenses sus saldos a favor de libre disponibilidad de impuestos nacionales vinculados a operaciones de comercio exterior y el Reintegro a la Exportación, acumulados al 31 de octubre de 2025, inclusive, antes del 1° de marzo de 2026, inclusive, en tanto se formule respecto de estos la solicitud de devolución o pedido de pago, según corresponda, conforme a los términos y condiciones que establezca la citada Agencia.



Que, a partir del 1° de enero de 2027, los mencionados sujetos podrán solicitar la compensación contra los tributos interiores y aduaneros cuya recaudación se encuentre a cargo de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ARCA, o, en su defecto, requerir su devolución.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Instrúyese a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico en el ámbito del Ministerio de Economía, a que instrumente los mecanismos tendientes a posibilitar que en las solicitudes de devolución o pedidos de pago, según corresponda, los saldos a favor de libre disponibilidad de impuestos nacionales vinculados a operaciones de comercio exterior y los importes de Reintegro a la Exportación, acumulados al 31 de octubre de 2025, inclusive, de los contribuyentes o responsables, sean expresados -en la medida en que dichos sujetos opten por ello hasta el 1° de marzo de 2026, inclusive- en dólares estadounidenses al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina correspondiente al día de entrada en vigencia de la presente medida.

Tratándose de los saldos a favor de libre disponibilidad de impuestos nacionales a los que hace referencia el párrafo precedente, encomiéndose a la citada Agencia a que operativice un procedimiento de asignación directa o proporcional, correspondiente a las operaciones vinculadas con el comercio exterior, en las condiciones que dicho organismo establezca.

ARTÍCULO 2°- Los sujetos que opten por adherir a las disposiciones del artículo 1° de la presente resolución, podrán solicitar, a partir del 1° de enero de 2027, inclusive, su compensación contra los tributos interiores y aduaneros cuya recaudación se encuentre a cargo de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ARCA o, en su defecto, su devolución, debiendo considerarse el tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina correspondiente al día anterior al de su compensación o devolución.

ARTÍCULO 3°- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 18/11/2025 N° 87214/25 v. 18/11/2025

Fecha de publicación 18/11/2025